El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0050 por Resolución SS.RP Nº 258/99 de fecha 11 de junio de 1999.-

0 1 1 4 0 3 0 0 0 3 5 3 0 1 2 1 9 9 5 8

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: MONTAJE

Cod.	Póliza Nº	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	1403000353	000	20/09/2023	11/9/2023	9/3/2027	1275 días	

Asegurado CONSORCIO METROPOLITANO II — **R.U.C. o C.I.** 80125663-1

Domicilio CALLE, MAXIMILIANO PEREZ NUMERO #3146 //CASA — **Departamento** CAPITAL — **Ciudad** ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 102.897.551.164**

Interés asegurado:

MEJORAMIENTO Y REFUERZO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA, EN DISTRIT

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1, CL. DE ADECUACION AL COD. PENAL

Nro. de Factura: 001-001-0075277.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	**Gs.**	**313.479.625**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**31.347.963**
Premio:	**Gs.**	**344.827.588**
I.P.F.:	**Gs.**	**4.702.193**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**470.219**
Costo del Finan:	**Gs.**	**5.172.412**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**350.000.000**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 350.000.000

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	1/10/2023	87.500.000
02	1/11/2023	87.500.000
03	1/12/2023	87.500.000
04	1/1/2024	87.500.000

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

Asunción, 20 de setiembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

El Asegurador asegura contra los daños ocurridos a los bienes descritos en las Condiciones Particulares durante su montaje en el predio donde se lleva a cabo la operación, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición, como consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

En caso de que en el Artículo 4º "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" que se indica más abajo', se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurra el Asegurado por daños que con motivo del montaje, sufran terceros, en sus bienes como en sus personas.

Si en el Artículo 2º "DESMONTAJE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS" que se indica más abajo, se señalare suma asegurada se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de desmontaje y remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza.

Si en el Artículo 3º "EQUIPO DE MONTAJE" que se indica más abajo, se señalare suma asegurada, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la Cláusula 3º de las Condiciones Específicas, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes a montar, pero en ningún caso el amparo "D".

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
0001	Artículo 1º Los bienes objeto del Montaje (Incluyéndose los gastos de Montaje fletes y derechos de aduana)	102.797.551.164.-
0002	Artículo 3º Equipo de Montaje.-	EXCLUIDO
0003	Artículo 1º Los bienes objeto del Montaje (Incluyéndose los gastos de Montaje fletes y derechos de aduana) Artículo 2º Desmontaje y Remoción de escombros. Artículo 3º Equipo de Montaje Artículo 4º Responsabilidad Civil Extracontractual	EXCLUIDO
0004	Artículo 4º Responsabilidad Civil Extracontractual.-	100.000.000.-
		102.897.551.164.-

GUARANIES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

1. INTERÉS ASEGURADO
Mejoramiento y Refuerzo dek Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distrito de los Departamentos Central y Cordillera, con provisión Total de materiales - Fase II Lote 3, Contrato Nº 8754/2022.-

2. COBERTURAS
El presente seguro se extiende a cubrir el Amparo Principal "A" y los Amparos Adicionales "B", "C", "D", "E" y "F", conforme a lo establecido en las Condiciones Específicas de esta póliza.

3. PERIODO DE EJECUCION: 36 (treinta y seis) meses, a partir del 11 de Septiembre del 2023 hasta el 10 de septiembre del 2026

4. PERIODO DE MANTENIMIENTO: 180 (ciento ochenta) días, a partir del 10 de septiembre del 2026 hasta el 9 de marzo del 2027.

5. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:

OBRAS EN GENERAL:	G. 80.008.785.645.
SUMINISTRO IMPORTADO:	G. 20.130.853.478. (CT 6.810,66)
SUMINISTRO LOCAL:	G. 2.757.912.975.
TOTAL	**G. 102.897.551.164.-**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL , hasta la suma de Gs. 100.000.000.- Distribuida de la siguiente manera: a) Para lesiones o muerte de personas hasta la suma máxima de G. 50.000.000.- (guaraníes cincuenta millones), limitada a G. 10.000.000.- (guaraníes diez millones) por persona. b) Para daños a cosas materiales de terceros hasta la suma máxima de G. 50.000.000.- (guaraníes cincuenta millones).
Observación: El personal de la contratante, el fiscal de obra, así como el de otras empresas que se encuentren en la zona de obras se considerarán como terceros a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil.

6. DEDUCIBLES: Queda entendido y convenido que, la cobertura de la presente póliza está sujeta a la siguiente franquicia deducible: 10% del siniestro, sujeto a un mínimo de:
- Daños de la naturaleza (amparos B, y C), derrumbes, corrimientos de tierra y colapso: Gs. 35.000.000.-
- Responsabilidad Civil (amparos E y F, Endoso 002): Gs. 15.000.000.-
- Error de diseño: G. 50.000.000.-
- Otras Perdidas o Daños Materiales: 34.000.000.-

7. MEDIDAS DE PRESTACION: A prorrata, conforme a lo establecido en las Cláusulas 3 y 7 de las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Específicas respectivamente.

8. CONTRATISTA: CONSORCIO METROPOLITANO II.

9. PROPIETARIO: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE).

10. UBICACION: Centros de Distribución Área Metropolitana: Gral. Díaz (GDI), Parque Caballero (PCA), San Miguel (SMI), Republicano (REP)

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

EXCLUSIONES

- Las indicadas en el texto de póliza
- Pagos ex gratia.
- Reconocimiento electrónico de fechas
- Bienes al aire libre no preparados para tal fin
- Hurto, desaparición misteriosa, infidelidad de empleados, defraudación.
- Daños punitivos, Multas convencionales (por ejemplo por la entrega defectuosa o retrasada de los objetos asegurados), garantías de rendimiento y producción.
- Radiación nuclear o contaminación, ataques químicos y/o biológicos
- Pérdidas de beneficios o ingresos.
- Rotura de Maquinarias
- Pérdidas contingentes (gastos extraordinarios, proveedores, clientes, interdependencia).
- Contingencia e interdependencia.
- ALOP / DSU
- Dinero y valores.
- Obras de Arte, Joyas, Piedras Preciosas, Metales Preciosos, y en general todo artículo de valor excepcional.
- Vehículos autorizados para circular en la vía pública.
- Vehículos aéreos y acuáticos de cualquier tipo
- Animales Vivos.
- Cosechas en pie.
- Autocombustión.
- Equipos Prototipo y/o tecnología no probada
- Cualquier clase de riesgo relacionado con la energía nuclear, reacciones nucleares, radiación nuclear y/o contaminación radioactiva.
- Pandemia, virus, influenza y cualquier otra enfermedad contagiosa. Ningún software es objeto de esta cobertura.
- Responsabilidad Patronal, sea proveniente de accidentes laborales, enfermedades accidentes o enfermedades profesionales.
- RC Profesional / E&O / D&O / Responsabilidad Civil Automotores Pérdidas Financieras Puras
- RC por lucro cesante o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- Daños pre-existentes y daños a consecuencia de tales daños pre-existentes.
- No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o el proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de
- las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, etc.
- Queda convenido y entendido que la compañía no será responsable por daños o pérdidas causados por asentamientos diferenciales del
- suelo.
- Todo tipo de garantías financieras

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

- Responsabilidad Civil y error de diseño durante el periodo de mantenimiento.
- Daños y/o Responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o la obra, sea por intervención de autoridad competente
- y/o por ocupación del mismo por parte de terceros ajenos al contrato.
- Obradores y otras instalaciones provisorias de obra (campamentos, comedores, oficinas de obra, etc.) / Herramientas / Equipos de
- contratistas.
- Reclamaciones/daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo o que sean
- consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).
- Reclamaciones relacionadas con Campos Electro-Magnéticos (CEM)/ Radiación Electro-Magnética (REM)
- Daños Genéticos (Genetically Modified Organisms) y daños causados por productos genéticamente modificados.
- Responsabilidad Civil por el uso de naves aéreas o acuáticas. RC aviación / RC marítima RC Ferroviaria / Daños a Material rodante ferroviario.
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema
- Obras civiles aseguradas recibidas y/o puestas en operación.
- Construcción de túneles y/o tunelería dirigida
- Excluido perdidas o daños por robo, en sitios de almacenaje permanente o temporal, abandonados o sin vigilancia permanente.
- Descubrimientos arqueológicos.
- Sobrecostos e incrementos de costos por la parte no construida.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

Endoso 001

Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que

1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;

2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre

a. pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
b. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
c. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
d. pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
a. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b. alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c. cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengado por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro.

4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Limite de Indemnizacion: G. 600.000.000. (Guaraníes seiscientos millones).-

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

Endoso 002

Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Parte Descriptiva, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

1. pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección 1 de la Póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización;

2. la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la Parte Descriptiva de la Póliza.

Endoso 004

Cobertura Amplia de Mantenimiento

Queda entendido y convenido que con adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento especificado en póliza, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el periodo de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

PERIODO DE MANTENIMIENTO (Según Endoso 004): 180 (ciento ochenta) días, a partir del 10 de septiembre del 2026 hasta el 9 de marzo del 2027.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

Endoso 005

Condiciones Especiales Concernientes al Programa de Construcción y/o Montaje

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:
- El programa de construcción y/o montaje junto con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito por el Asegurado con el fin de obtener cobertura bajo esta póliza, así como toda información técnica proporcionada a la Compañía, deberán ser incorporados a la póliza.
- La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida o daño causados por o provenientes de o agravados por desviaciones en el programa de construcción y/o montaje que excedan de 6 (seis) semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida.

Endoso 006

Cobertura de Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo);

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

Límite de indemnización: 20 % del siniestro.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

Endoso 109

Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

Endoso 111

Condiciones Especiales Relativas a Derrumbes y Azolves

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a:
— gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción. Dichos límites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural. Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.
— gastos por concepto de reparación de taludes erosionados, o cualesquiera otras superficies niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.
— gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas.
— pérdida o daño, cuya causa sea el que el Asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones corno arena, azolve y materiales extraños en los cauces.
— gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arenas y nieves.
— gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas.
— pérdida o daño causados por diseño incorrecto, especialmente el que se cause por diseño inadecuado de taludes y por insuficiencia o ausencia de muros de contención, drenes, alcantarillas y/o de la coherencia entre el relleno y del terreno natural.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

Endoso 206
Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado los daños o pérdidas que se deben directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Deberá contarse en el sitio de la obra, en todo momento, con una cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores listos para ser utilizados en forma inmediata.
2. Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuesto a actuar, sin demora, en caso de incendio.
3. Si para las obras civiles o las de montaje se requiere el almacenaje de material y/o equipo, éste deberá repartirse entre patios de almacén que no superen el contravalor de U$S. 100.000.- (dólares americanos cien mil) por patio. Los diferentes patios de almacén deberán o guardar una distancia mínima de 50 m entre sí o estar separados por muros cortafuegos
Todos los materiales inflamables (p. ej. madera para cimbra o encofrado que no se utilice para el colado de concreto, desperdicios, etc.), particularmente líquidos y gases combustibles, deberán almacenarse a una distancia suficiente de las obras civiles/de montaje y del sitio en que se efectúen trabajos que generen calor.
4. La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a llama abierta estará permitida cerca de material inflamable sólo cuando esté presente, por lo menos, un obrero dotado de los extintores de incendios adecuados y adiestrado suficientemente en el combate de incendios.
5. Al comenzar el período de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los equipos extintores de incendios requeridos para la operación de la planta.

Limite máximo de indemnización: G. 600.000.000 (guaranies seiscientos millones)

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

Endoso 207

Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción
Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado por pérdidas, daños y responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida, inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.
Además, queda entendido y convenido que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de G. 500.000.000.- (guaranies quineintos millones) para campamentos, G. 800.000.000 (guaranies ochocientos millones) por cada unidad de almacenaje por evento y por periodo de vigencia.

Endoso 208

Condiciones Especiales Relativas a Cables y Tuberías Subterráneo
Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, la Compañía solo indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida de o daño a cables o cualesquiera otros servicios subterráneos, si, antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencias queda excluido de la cobertura.

Endoso 209

Condiciones Especiales Relativas a Pérdida de o Daño a Siembras, Bosques y Cultivos
Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a siembras, bosques y/o cuales quiera clase de cultivos durante la ejecución de los trabajos contratados.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

Endoso 214

Exclusión de daños y pérdidas por hundimiento y asentamiento del subsuelo

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, el asegurador no indemnizará al asegurado los daños o pérdidas que se originen por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo así como por trabajos de hincado no adecuados o deficientes.

Endoso 220

Transportes Nacionales

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, bajo la Sección 1 de la presente Póliza los Aseguradores indemnizarán también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales de la República del Paraguay, siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente Endoso no sea superior a GS. 400.000.000.- (Guaranies cuatrocientos millones) por transporte.

Endoso 221

Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.
A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.
No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente Posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

Endoso 225

Cobertura del Riesgo de Diseño Material o Mano de Obra Defectuosa (LEG2/96):

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones contenidos en la Póliza o endosados en la misma y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, la exclusión c bajo las Exclusiones Especiales de la Sección I de la Póliza, se suprime y la exclusión d) queda sustituida por el siguiente texto:

"d) Costo de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicio de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño; sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño"

Límite de indemnización: Hasta el 10 % del valor del asegurado.

Cláusula 72 horas

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, cada pérdida o daño que sucedieran en el término de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación o terremoto, se considerarán como causadas por un mismo acontecimiento y por lo tanto constituirán una sola ocurrencia con respecto al deducible aplicable.

El comienzo de cualquier período de 72 horas, según lo indicado, será decidido a discreción por el Asegurado. No obstante, queda entendido y acordado que ante la ocurrencia de un daño durante un período más largo, no habrá superposición de dos o más períodos de 72 horas

Condiciones:
- La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material no se considerarán daños
- Pérdidas de rellenos que no estén cubiertas.
- Pérdida o daño por compactación insuficiente de relleno de material que no está cubierto.
- Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a la modificación de las características del suelo o subsuelo como ser fallas geológicas, inconsistencia, asentamiento de todo tipo, filtraciones, etc.
- Extensiones de vigencia deberán ser aprobadas por la aseguradora, sujeto a prima adicional por el periodo.
- Se deja constancia que actos de la naturaleza donde quiera que se mencione en la póliza será: terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de las aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

CL 380 - Cláusula de exclusión de ataque cibernético del instituto
1.1 Sujeto exclusivamente a lo dispuesto en la cláusula 1.2 que se incluye a continuación, este seguro no amparará en ningún caso pérdida, daño, responsabilidad o gastos causados o provocados por el uso u operación, como modo de infligir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programas de computadoras, código malicioso, proceso o virus informático o cualquier otro sistema electrónico, o a lo que lo antedicho contribuya (en todos los casos, directa o indirectamente).
1.2 Cuando esta cláusula se agregue mediante endoso a pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o el disturbio civil resultante de ello, o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante , o terrorismo o cualquier persona que actúe a partir de motivos políticos, la Cláusula 1.1 no operará de modo tal de excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) resultantes del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa informático o de cualquier otro sistema electrónico empleado en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.
10/11/03
CL 380

NMA 2919 - Cláusula Anexo de exclusión de guerra y actos de terrorismo (Amended)
Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este reaseguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2. actos de terrorismo.

A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.
En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

Endoso de Exclusión de Terrorismo | NMA 2920
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en este seguro o en cualquier endoso al presente, se acuerda que el presente excluye responsabilidad por pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente o indirectamente por cualquier acto de terrorismo o resultante de dicho acto o relacionado con él, con prescindencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya a la pérdida simultáneamente o en cualquier orden.
A los fines del presente endoso, acto de terrorismo significa un acto (con inclusión, sin fines limitativos, del uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de emplear una u otra), realizado por cualquier persona o uno o más grupos de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de cualquier/cualesquiera organización(organizaciones) o gobierno(s) o en relación con ellos, y que se cometa con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de amedrentar al público o a cualquier parte de él.
Este endoso también excluye cualquier pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directamente o indirectamente causado por cualquier medida adoptada para controlar, impedir o sofocar cualquier acto de terrorismo o que se relacione con dicho acto en modo alguno. Este endoso excluye también la pérdida, lesión, daño, costo o gasto que directa o indirectamente estén relacionados con dicha medida o resulten de ella.
Si los Aseguradores alegan que por causa de esta exclusión cualquier pérdida, daño, costo o gasto no están amparados por este seguro, la carga de demostrar lo contrario recaerá en el Asegurado.
Si se determina que cualquier parte de este endoso es inválida ó inexigible, el resto se mantendrá en completa vigencia.

Exclusión de Enfermedades Transmisibles (Para adjuntar a pólizas de generación eléctrica, construcción e ingeniería) | LMA 5397
1. Independientemente de cualquier disposición en contrario en este seguro, el presente excluye toda pérdida, daño, reclamo, costo o gasto, sea cual fuere su naturaleza, que directa o indirectamente sea provocado por una Enfermedad Transmisible o por el temor o la amenaza (en ambos casos, reales o percibidos) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o hecho que contribuya a lo mencionado, ya sea simultáneamente o en cualquier otro orden. Se excluye también toda pérdida, daño, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente surja o resulte de dicha Enfermedad Transmisible, esté vinculado con ella, o al que dicha Enfermedad contribuya.
2. Conforme se utiliza esta expresión en el presente, Enfermedad Transmisible significa toda enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente, de un organismo a otro, y en la que:
2.1 la sustancia o agente incluya, sin carácter taxativo, un virus, una bacteria, un parásito u otro microorganismo o cualquiera de sus variaciones, independientemente de que se lo considere vivo o no y
2.2 el método de transmisión (sea esta directa o indirecta) incluya, a título ejemplificativo, la transmisión por el aire, por fluidos corporales, desde una superficie u objeto, sólido, líquido o gas o a ellos, o entre organismos y
2.3 la enfermedad, sustancia o agente pueda provocar (o amenazar con provocar) lesión física, enfermedad o daño a la salud o el bienestar humanos, o daños materiales.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

NMA 1975 - Cláusula de Exclusión de riesgos de energía nuclear.
Este Contrato excluye los Riesgos de Energía Nuclear tanto si dichos riesgos han sido aceptados directamente y/o por medio de reaseguros y/o a través de Pools y/o Asociaciones.
Para cualquier propósito relacionado con este Contrato, los Riesgos de Energía Nuclear significarán todos los seguros y reaseguros relacionados con:
I. Cualquier propiedad que se localice en el sitio de una central nuclear. Reactores nucleares, edificios de reactores y plantas y equipo que lo contengan en cualquier otro lugar que no sea una central nuclear.
II. Toda propiedad, en cualquier sitio (incluyendo, pero no limitándose a los sitios mencionados en I (arriba) que se utilice o que ha sido utilizado para:
(a) La generación de energía nuclear; o
(b) La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear.
III. Cualquier otra propiedad elegible para ser asegurada por el Pool o Asociación local de Seguros de Instalaciones Nucleares relevante, pero sólo hasta el grado de los requerimientos de dicho Pool o Asociación local.
IV. El suministro de bienes o servicios a cualquiera de los sitios descritos en I - III, a menos que dichos seguros o reaseguros excluyan los riesgos de radiación o contaminación por Material Nuclear. Excepto como se define abajo, los Riesgos de Energía Nuclear no incluyen:
(i) Cualquier seguro o reaseguro que se relacione con la construcción o erección o instalación o
remplazo o reparación o mantenimiento o sacar del servicio activo de propiedades como las descritas en
I - III (incluyendo planta y equipo de los contratistas);
(ii) Cualquier descompostura de maquinaria u otro seguro o reaseguro de ingeniería que no se incluya dentro del alcance de (i) arriba.
A condición siempre de que el seguro o reaseguro excluya los riesgos de radiación o contaminación por Energía Nuclear.
Sin embargo, la excepción anterior no se extenderá a:
1. La disposición de cualquier seguro o reaseguro respecto de:
(a) Material Nuclear
(b) Cualquier Propiedad en Zonas o Áreas de Alta Radioactividad de alguna Instalación Nuclear por la introducción de Material Nuclear o –para instalaciones con reactor-por la carga de combustible o primera criticidad en donde se acuerda con el Pool y/o Asociación Local de Seguros de Instalaciones Nucleares relevante.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

2. La disposición de cualquier seguro o reaseguro respecto de los siguientes riesgos:
- Incendios, rayos, explosiones;
- Terremotos;
- Naves Aéreas y otros aparatos aéreos o artículos que caen de ellos;
- Contaminación por irradiación y radioactiva;
- Cualquier otro riesgo asegurado por el Pool y/o Asociación Local de Seguros de Instalaciones

Nucleares relevante; en relación con cualquier Propiedad no especificada en 1, la cual involucre en forma directa la Producción, Uso, Almacenamiento de Material Nuclear a partir de la introducción del Material Nuclear en dicha Propiedad.

Definiciones

Material Nuclear significa:

(i) Combustible nuclear, otro que no sea uranio natural ni uranio empobrecido, capaz de producir energía por medio de un proceso en cadena de sustento autónomo de fisión nuclear fuera del reactor nuclear, ya sea solo o en combinación con otros materiales; y

(ii) Productos o desechos radioactivos. Productos o Desechos Radioactivos es cualquier material radiactivo producido en, o cualquier material hecho radioactivo por su exposición incidental a radiación a la producción o por la utilización de combustible nuclear, pero no se incluyen radioisótopos que han alcanzado la etapa final de fabricación para ser utilizados con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

Instalación Nuclear significa:

(i) Cualquier reactor nuclear;

(ii) Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, incluyendo cualquier compañía para el reprocesamiento de combustible de radiación nuclear; y

(iii) Cualquier instalación en que se almacene Material Nuclear que no sea el almacenaje incidental para el transporte de dicho material.

"Reactor Nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear de tal manera que se pueda presentar un proceso en cadena de sustento autónomo de fisión nuclear sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción, Uso o Almacenaje de Material Nuclear" significa la producción, manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenaje, manejo y eliminación de Material Nuclear.

Propiedad significa todo el terreno, edificios, estructuras, plantas, equipo, vehículos, contenido (incluyendo, pero no limitándose a, líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción sin importar si están arreglados o no.

"Zona o Área de Alta Radioactividad" significa:

(i) De Plantas Nucleares o Reactores Nucleares, el contenedor o estructura que contiene de manera inmediata el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos del combustible, las varillas de control y el almacenaje de combustible irradiado; y

(ii) De Instalaciones que no contienen Reactores Nucleares, cualquier área en la que el nivel de radioactividad requiriera el suministro de un escudo biológico.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

LSW 1001 – Cláusula de Notificación de Responsabilidad Individual (Reasegurado).
Las obligaciones de los reaseguradores participantes en contratos de reaseguro suscritos por ellos, son independientes y no conjuntas y están limitadas hasta el alcance de sus aceptaciones individuales, solamente. Los reaseguradores participantes no son responsables por las aceptaciones de cualquier co-reasegurador en el mismo negocio quien por algún motivo, no cumple con todas o parte de sus obligaciones.-

NMA 2915 – Endoso B Electrónico.
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:
a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.
INFORMACION ELECTRONICA: Significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.
Riesgos Listados
1. Incendios
2. Explosión
3. Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.
No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:
- Si la información electrónica procesada asegurada por esta póliza sufriera perdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
- Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.

Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjunta o armada. NMA. 2915 - 25/01/2001

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

NMA 348 – Cláusula de proporción indemnizable
Esta póliza está sujeta a la condición de prorrateo, esto quiere decir que si la propiedad cubierta por este Seguro al momento de la pérdida fuera de mayor valor que la suma asegurada aquí descripta, el Asegurado tendrá derecho solamente a recuperar tal proporción de dicha pérdida, resultante de la relación entre la suma Asegurada por esta póliza y el valor total de dicha propiedad.-

NMA 2842 - Definición de Ocurrencia de Siniestros (Clausula horaria).
La palabra "ocurrencia de siniestros" significa todos los siniestros individuales emergentes de y directamente ocasionados por una catástrofe.
Sin embargo, la duración y alcance de cualquier "ocurrencia de siniestro" definida estará limitada a:
a) 72 horas consecutivas con relación a huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado
b) 72 horas consecutivas con relación a terremoto, maremoto, olas gigantescas.
c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo o villa con relación a conmoción civil, vandalismo y daños maliciosos
d) 72 horas consecutivas con relación a cualquier ocurrencia de siniestro que incluya siniestro o siniestros de los eventos mencionados en los ítems a) b) y c)
e) 72 horas consecutivas con relación erupción volcánica
f) 168 horas consecutivas con relación a cualquier ocurrencia de cualquier naturaleza que no incluya siniestro o siniestros de los eventos mencionados en a) b) c) y d) y ningún siniestro emergente de cualquier evento asegurado, que ocurra fuera de estas primas o áreas, será incluido en esa "ocurrencia de siniestro".
La Compañía podrá elegir la fecha y hora del comienzo de dicho período de horas consecutivas y si cualquier catástrofe es de mayor duración que los períodos arriba mencionados, la compañía podrá dividir esa catástrofe en dos o más "ocurrencias de siniestro" siempre que ninguno de los dos períodos se superponga y siempre y cuando ningún período comience previo a la fecha y hora de ocurrencia del primer siniestro a la Compañía en esa catástrofe, excepto por cualquier "ocurrencia de siniestro" referido al párrafo e) mencionado arriba en dónde solo un período de 72 horas consecutivas deberá aplicar dentro de cada período anual.-

NMA 1685 - Cláusula de exclusión de Filtración, polución y contaminación. Limitada a Gs 1000.000.000.- por evento y agregado de póliza
"Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:
(1) lesion personal o lesion corporal o perdida de, daño a, o perdida de uso de la propiedad directamente o indirectamente causada por filtracion, polucion o contaminacion, provisto siemppre que este parrafo (1) no se aplicara a la responsabilidad por lesion personal o lesion corporal o perdida de o daño fisico a o destruccion de propiedad tangible, o perdida de uso de dicha propiedad dañada o destruida, donde dicha filtracion, polucion o contaminacion sea causada por un hecho repentino, sin intencion e imprevisto durante el periodo de este seguro.
(2) el costo de remover, anular o limpiar las substancias de la filtracion, polucion o contaminacion a menos que la filtracion, polucion o contaminacion sea causada por un hecho repentino, sin intencion e imprevisto durante el periodo de este seguro.
(3) multas, penalidades, daños punitivos o ejemplares
Esta clausula no extendera este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no se hubiese cubierto bajo este seguro si esta clausula no se hubiese incorporado".

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

LMA 3100 - Cláusula de Limitación de Sanciones.
Ningún (re)asegurador ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América**.-**

Endoso de Exclusión de Terrorismo | NMA 2920
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en este seguro o en cualquier endoso al presente, se acuerda que el presente excluye responsabilidad por pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente o indirectamente por cualquier acto de terrorismo o resultante de dicho acto o relacionado con él, con prescindencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya a la pérdida simultáneamente o en cualquier orden.
A los fines del presente endoso, acto de terrorismo significa un acto (con inclusión, sin fines limitativos, del uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de emplear una u otra), realizado por cualquier persona o uno o más grupos de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de cualquier/cualesquiera organización(organizaciones) o gobierno(s) o en relación con ellos, y que se
cometa con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de amedrentar al público o a cualquier parte de él.
Este endoso también excluye cualquier pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directamente o indirectamente causado por cualquier medida adoptada para controlar, impedir o sofocar cualquier acto de terrorismo o que se relacione con dicho acto en modo alguno. Este endoso excluye también la pérdida, lesión, daño, costo o gasto que directa o indirectamente estén relacionados con dicha medida o resulten de ella.
Si los Aseguradores alegan que por causa de esta exclusión cualquier pérdida, daño, costo o gasto no están amparados por este seguro, la carga de demostrar lo contrario recaerá en el Asegurado.
Si se determina que cualquier parte de este endoso es inválida ó inexigible, el resto se mantendrá en completa vigencia.

08/10/01
NMA 2920.
Cláusula de Exclusión de Guerra, Guerra Civil, Motín y Conmoción Civil. HR 202006, salvo lo dispuesto en el Endoso 001.
- Exclusión Total de Asbesto: Se entiende y conviene que este Contrato no se aplicará a, ni proporcionará cobertura por pérdidas o daños, ni por responsabilidad real o supuesta cualquiera, ni por reclamación(es) relacionada(s) a pérdida o pérdidas que surgieran de manera directa o indirecta de, o que resultaran de, o que fueran consecuencia de asbestos, cualquiera que sea su forma o cantidad.
- Los límites de indemnización de amparos y endosos son por evento y agregado de póliza.
- Ajustes de Valor total del contrato a tasa plena.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

Cláusula de suspensión y/o paralización:
El Reasegurador no indemnizará al Reasegurado por pérdidas o daños directa o indirectamente causados por, o provenientes de, o agravados por la Suspensión o Paralización total o parcial de las obras cuando esta sea mayor a 14 días.
Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la actividad de construcción por un periodo mayor a 14 días, El reasegurador podrá evaluar el otorgamiento de una cobertura para el periodo de la paralización (desde el día 15 en adelante) y definir el alcance, duración, términos, condiciones y prima a cobrar, siempre y cuando, el Asegurado haya realizado la solicitud antes del día 14 mencionado antes y haya informado sobre las medidas de protección y seguridad tomadas en el sitio de las obras (seguridad física, medidas tomadas contra inundaciones, medidas para la preservación de las obras ejecutadas/existentes, campamentos, almacenes, etc.).

LMA 5397 – Cláusula de Exclusión de enfermedades transmisibles.
(Para uso en políticas de generación de energía, construcción e ingeniería)
1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este seguro, este seguro no asegurar cualquier pérdida, daño, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en conexión con un Enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.
Enfermedad independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otro secuencia al mismo.
2. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando:
2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito o otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
2.2. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie o objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesión corporal, enfermedad, daño a la salud humana, el bienestar humano o la propiedad.-

- Exclusión Total de Asbesto: Se entiende y conviene que este Contrato no se aplicará a, ni proporcionará cobertura por pérdidas o daños, ni por responsabilidad real o supuesta cualquiera, ni por reclamación(es) relacionada(s) a pérdida o pérdidas que surgieran de manera directa o indirecta de, o que resultaran de, o que fueran consecuencia de asbestos, cualquiera que sea su forma o cantidad.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

LMA 5401 – Cyber Exclusion
Endoso de corrupción/ distorsión de información (cyber) LMA5401, según adjunto.

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, o de cualquier endoso a la misma, la presente excluye cualquier:

1. Pérdida cibernética;

2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causado-directa o indirectamente por, contribuido a, resultante de, que surja de o en relación con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia de esta.
2. En caso de que se encuentre que alguna parte de este respaldo es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este respaldo sustituye y, si estuviera en conflicto con cualquier otra redacción de la póliza o cualquier endoso a la misma que tenga relación con la Pérdida Cibernética o los Datos, reemplaza esa redacción.
Definiciones:
4. Pérdida cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier Ley Cibernética o Incidente Cibernético, incluyendo, pero no limitado a, cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o corrección de cualquier Ley Cibernética o Incidente Cibernético.
5. Ley Cibernética significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o serie de actos no autorizados, maliciosos o delictivos relacionados, independientemente de su hora y lugar, o la amenaza o engaño de los mismos, que implique el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.
6. Incidente cibernético significa:
1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso o operación de cualquier Sistema Informático; o o
2. cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas en el acceso, proceso, uso u operación de cualquier Sistema Informático.
7. Sistema significa:
1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero no limitado a, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo anteriormente mencionado, e incluyendo cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra parte.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en un formulario para ser utilizado, accedido, procesado, transmitido o almacenado por un Sistema Informático.
LMA5401 Exclusión cibernética y de datos – 11 de noviembre de 2019

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

NMA 2920 – Endoso de exclusión de terrorismo

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este seguro o cualquier endoso al mismo, se acuerda que este el seguro excluye pérdidas por lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados d irecta o indirectamente por, como resultado de o en conexión cor cualquier acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o evento contribuyendo simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida. A los efectos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, que incluye, entre otros, el uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares fines, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o poner al público, o a cualquier sector del público, en miedo. Este endoso también excluye pérdidas por lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, como resultado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo. Si los Aseguradores alegan que debido a esta exclusión, cualquier pérdida por lesión, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado. En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en plena fuerza y e fecto.

Exclusión de enfermedades infecciosas / contagiosas

Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios (business interruption) resultantes y/o interrupción de negocios contingente (contingent business interruption), y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.-

Cláusula de exclusión absoluta de pérdida cibernética

1. Sin perjuicio de cualquier disposición que indique lo contrario dentro de este contrato, este contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.
2. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalidad o cualquier otro valor directa o indirectamente causado por:
2.1. el uso u operación de cualquier Sistema Informático o Red Informática;
2.2. la reducción en o pérdida de capacidad de uso u operación de cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
2.3 acceso a, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
2.4 incapacidad de acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
2.5 cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado a 2.1. a 2.4 anteriores;
2.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos.
3. Sistema Informático significa cualquier computador, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad de u operado por el Asegurado o cualquier otra parte. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de ingreso, egreso o almacenamiento de datos, equipo de red o de copia de seguridad.
4. Red Informática significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo el internet, intranet, y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo a los dispositivos informáticos en red intercambiar datos.
5. Datos significa la información utilizada, accesada, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.
6. Cuando esta cláusula forma parte de un contrato de reaseguros, Asegurado será enmendado para que lea Asegurado Original.-

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

• CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condición precedente a toda obligación del Reasegurador a mantener indemne al Reasegurado, el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado se comprometen y garantizan prever, efectuar, instalar y mantener cada una de las siguientes medidas preventivas de seguridad en los sitios de la obra.

1. Acordonar y/o vallar con elementos de fácil visualización diurna y nocturna, todo el perímetro de la obra, guardando una distancia razonablemente prudente de toda abertura y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimentos, veredas públicos o privados), y/o cualesquiera elementos peligrosos o que pudieren resultarlo, situados en los sitios de la obra (tales como pero no limitados a: maquinarias herramientas, materiales de construcción, partes y/o elementos de instalación o a ser instalados, montículos de tierra u otro material producto de las excavaciones).

2. Señalización con carteles y/o letreros indicadores que llamen la atención del tránsito vehicular y/o peatonal en todos los sentidos de circulación, de construcción metálica, pintada en colores llamativos y de propiedad reflectora, ubicados en los sitios de la obra y a distancia como advertencia.

3. Señalización nocturna luminosa con balizas, cuya fuente de energía sea constante e independiente de la red pública, instalado en los sitios de la obra. Asimismo, deberá preverse el accionamiento de la señalización en horario diurno de poca visibilidad para el tránsito.

4. Personal de banderillero, cuya función será la de prevenir y señalizar al tránsito vehicular, maniobras tendientes a sortear obstáculos, reducción de calzada, disminución de velocidad y/o cualquier otra que fuere prudente efectuar.

5. Tapar y/o cubrir y/o proteger en forma adecuada toda abertura y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimentos, veredas públicos o privados), en todo lugar donde necesariamente deba continuar el tránsito vehicular y/o peatonal.

6. Toda instalación y/o conexión eléctrica o de gas utilizados en y para los trabajos a efectuarse en la obra, o ya existentes en lugar, deberán ser protegidos y/o aislados adecuadamente con el objeto de evitar toda exposición hacia bienes o personas.

7. Prever sistemas e instalar elementos de contención de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, depositarse, filtrarse o volcarse fuera del perímetro de la obra, y que pudieren en consecuencia ser causantes de "Terreno Resbaladizo", tanto para el tránsito vehicular como peatonal (sean estos suelos, pavimentos, veredas públicos o privados)

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

• CLAUSULA DE CONDICIONES PARA TAREAS DE SOLDADURA Y OXICORTE - CONDICION PARTICULAR

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condición precedente a toda obligación del Reasegurador a mantener indemne al Reasegurado, que cada vez que el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado utilicen algún equipo oxiacetilénico o eléctrico de soldadura o de corte o algún soplete de soldadura deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:
I) el área inmediata en la que se desarrollarán las tareas deberá estar aislada en tanto como sea posible mediante el uso de láminas de metal y/o de algún material retardador de fuego;
II) la totalidad de dicha área aislada deberá estar completamente limpia y libre de todo material inflamable con anterioridad al inicio de las tareas;
III) los pisos o sustancias inflamables que se encuentren dentro de dicha área aislada o en áreas aledañas se deberán cubrir totalmente con arena o estar protegidos por láminas superpuestas de material no inflamable;
IV) siempre que se trabaje en un área cerrada, un Empleado adicional del Asegurado o un empleado del ocupante deberá estar presente en todo momento para controlar cualquier inicio de incendio.
V) No se deberá efectuar tarea alguna sin la autorización específica del ocupante del inmueble, a quien también se deberá solicitar la aprobación de las medidas de seguridad.
VI) Cerca del lugar donde se desarrollarán las tareas deberán estar presentes los elementos que se detallan a continuación, listos para su uso inmediato:
A) extintores de incendios adecuados y/o,
B) mangueras conectadas y listas para su uso inmediato, que hayan sido revisadas con anterioridad al inicio de las tareas.
VII) Se deberá realizar una inspección minuciosa en los alrededores de las tareas efectuadas aproximadamente una hora luego de terminadas las tareas.
En caso que no fuere posible que el propio Empleado del Asegurado efectúe dicha inspección, se deberán realizar los arreglos pertinentes con el ocupante.
VIII) antes de efectuar oxicortes sobre trabajos en metal empotrados o pasantes en paredes o divisiones se deberá realizar una inspección minuciosa para verificar que el otro extremo del metal no esté próximo en forma peligrosa a un material ignífugo que pueda entrar en combustión por la conducción del calor.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS / CONTAGIOSAS
Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios (business interruption) resultantes y/o interrupción de negocios contingente (contingent business interruption), y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1. Sin perjuicio de cualquier disposición que indique lo contrario dentro de este contrato, este contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.
2. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalidad o cualquier otro valor directa o indirectamente causado por:
2.1. el uso u operación de cualquier Sistema Informático o Red Informática;
2.2. la reducción en o pérdida de capacidad de uso u operación de cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
2.3 acceso a, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
2.4 incapacidad de acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
2.5 cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado a 2.1. a 2.4 anteriores;
2.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos.
3. Sistema Informático significa cualquier computador, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad de u operado por el Asegurado o cualquier otra parte. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de ingreso, egreso o almacenamiento de datos, equipo de red o de copia de seguridad.
4. Red Informática significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo el internet, intranet, y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo a los dispositivos informáticos en red intercambiar datos.
5. Datos significa la información utilizada, accesada, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.
6. Cuando esta cláusula forma parte de un contrato de reaseguros, Asegurado será enmendado para que lea Asegurado Original.-

Endoso de corrupción/ distorsión de información (cyber) LMA5401

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, o de cualquier endoso a la misma, la presente excluye cualquier:
1. Pérdida cibernética;
2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causado-directa o indirectamente por, contribuido a, resultante de, que surja de o en relación con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia de esta.
2. En caso de que se encuentre que alguna parte de este respaldo es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este respaldo sustituye y, si estuviera en conflicto con cualquier otra redacción de la póliza o cualquier endoso a la misma que tenga relación con la Pérdida Cibernética o los Datos, reemplaza esa redacción.
Definiciones:
4. Pérdida cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier Ley Cibernética o Incidente Cibernético, incluyendo, pero no limitado a, cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o corrección de cualquier Ley Cibernética o Incidente Cibernético.

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

5. Ley Cibernética significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o serie de actos no autorizados, maliciosos o delictivos relacionados, independientemente de su hora y lugar, o la amenaza o engaño de los mismos, que implique el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.
6. Incidente cibernético significa:
1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso o operación de cualquier Sistema Informático; o o
2. cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas en el acceso, proceso, uso u operación de cualquier Sistema
Informático.
7. Sistema significa:
1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero no limitado a, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo anteriormente mencionado, e incluyendo cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra parte.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en un formulario para ser utilizado, accedido, procesado, transmitido o almacenado por un Sistema Informático.
LMA5401 Exclusión cibernética y de datos – 11 de noviembre de 2019**.-**

Asunción, 20 de setiembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Forma parte integrante de la Póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 20 de setiembre de 2023

-.oOo.-

Forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 20 de setiembre de 2023

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

Forma parte integrante de la póliza: **007.1403.000353/000**
Asegurado: **CONSORCIO METROPOLITANO II**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 20 de setiembre de 2023

Asunción, 20 de setiembre de 2023

Señor
Asegurado/a
CONSORCIO METROPOLITANO II
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 007.1403.000353/000

Nombre: DANIEL ALEJANDRO LOPEZ CASACCIA
Matricula: 1512
Dirección: DU GRATY 5280 C/ CRUZ DEL CHACO VILLA MORRA
Teléfono: 663405
Celular: 0981579195
Email: dlopez@vvsa.com.py - alopez@consolidada.com.py

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

Asunción, 20 de Setiembre de 2023

Señores:

CONSORCIO METROPOLITANO II

Presente

Ref.: Débito Automático

De mi consideración

Por medio de la presente, autorizo suficientemente a La Consolidada S.A. de Seguros, para que se reembolse por medio de mi tarjeta de crédito por la procesadora correspondiente a la Entidad Emisora de la misma, el importe referente a la cuota mensual del servicio. Así mismo me comprometo a abonar el cargo en las condiciones establecidas en la solicitud respectiva.

Queda entendido que recibiré en mi domicilio la factura correspondiente y que la imputación del cargo en el extracto de cuenta de mi tarjeta, será recibo suficiente del pago a La Consolidada S.A. de Seguros. Por lo tanto me comprometo a verificar mensualmente la imputación de la misma.

Esta autorización entrará a regir a partir de la fecha de aceptación por parte de Ustedes. Estará vigente en forma ininterrumpida hasta que La Consolidada S.A. de Seguros y ustedes acusen recibo por escrito de mi solicitud pidiendo la exclusión del servicio de cobranzas.

En caso de robo y extravío de mi tarjeta de crédito me obligo a comunicar por escrito a la Entidad Emisora y a La Consolidada S.A. de Seguros.

En caso de bloqueo administrativo de mi tarjeta de crédito, me comprometo a gestionar de nuevo el pago por débito automático y/o abonar por cualquiera de los otros medios de pago utilizados por La Consolidada S.A. de Seguros.

Atentamente.

_____
Firma

_____
Aclaración de la Firma

Póliza No. : **007.1403.000353/000**

Cuota Inicial : **87.500.000**

Importe : **3 cuotas x 87.500.000**

No. de Tarjeta :

Vencimiento :

Entidad Emisora: _____

VISA ☐ MC ☐ CABAL ☐ PANAL ☐ AM. EX ☐ CREDICARD ☐

Consulte la validez de esta Póliza Electrónica en https://polizas.consolidada.com.py/polizas/consultas o escaneando el código QR.